

Decreto Supremo Nº 003-2026-RE

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31821, LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS DE APOYO PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR Y/O PERSONA CON DISCAPACIDAD QUE RESIDA EN EL EXTERIOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como función rectora del Ministerio de Relaciones Exteriores, conducir y normar la organización y funcionamiento del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República;

Que, el artículo 235 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE, señala que los Órganos del Servicio Exterior dependen jerárquicamente del Despacho Viceministerial y se relacionan funcionalmente con los órganos de Cancillería en las materias de su competencia. Son responsables de ejecutar la política exterior en el marco de las organizaciones y organismos internacionales, de promover y defender los intereses del Estado y de las personas naturales y jurídicas nacionales en el extranjero, así como de brindar asistencia y protección a sus nacionales en sus respectivas jurisdicciones. Constituyen Órganos del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes: Embajadas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante los Organismos Internacionales;

Que, el literal f) artículo 239 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que es una función de las Oficinas Consulares, realizar todos los actos notariales y registrales que la ley garantiza a los peruanos en el exterior;

Que, el primer párrafo del literal a) y los literales c) y d) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 032-2023-RE, que aprueba el Reglamento Consular del Perú y que modifica el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República en lo que corresponde a los cargos de los funcionarios consulares, señalan que la función consular se desarrolla en observancia de los siguientes lineamientos: La adecuación permanente a las políticas de modernización de la gestión pública, a nivel nacional; la ampliación de los servicios consulares; el fortalecimiento de los medios de asistencia humanitaria y de los mecanismos de protección legal aplicables;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 032-2023-RE, que aprueba el Reglamento Consular del Perú y que modifica el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República en lo que corresponde a los cargos de los funcionarios consulares, dispone que las Oficinas Consulares se encargan de ejecutar la política exterior del Perú en el ámbito consular, asistir y prestar protección a los nacionales, realizar actuaciones consulares, exhortos judiciales y fiscales, notariales y administrativas, entre otros, conforme a la normativa sobre la materia, en el área de su circunscripción;



Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, esta tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que esta tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que: Las salvaguardias son mecanismos que garantizan el respeto de la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor para asegurar el cobro y uso adecuado en su beneficio. El procedimiento para la ejecución de la salvaguardia se establece mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el refrendo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, señala: El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona adulta mayor y que cuenta con apoyo para el cobro de pensiones o beneficios derivados de ésta, devolución de aportes económicos al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI o subvenciones de Programas Nacionales de Asistencia No Contributivos;

Que, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, modifican e incorporan distintos artículos al Código Civil, Código Procesal Civil y al Decreto Legislativo del Notariado, en materia de apoyos y salvaguardias, para coadyuvar a su capacidad de ejercicio;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, establece que las personas naturales, las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos están obligadas a reconocer que las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica, para el goce y ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si requieren ajustes razonables o apoyos para la realización de actos que produzcan efectos jurídicos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31821, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que resida en el exterior, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice la incorporación, dentro de las funciones notariales del funcionario consular, de la facultad de designar personas de apoyo

Decreto Supremo

N° 003 -2026-RE

para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que tenga 60 o más años de edad y que no pueda manifestar su voluntad de manera clara, certera y que se ubique dentro de la misma jurisdicción;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31821, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que resida en el exterior, dispone que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la referida ley;

Que, de conformidad con la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad, se llevó a cabo el proceso de consulta del Reglamento de la Ley N° 31821, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que resida en el exterior, del viernes 20 de setiembre de 2024 al viernes 11 de julio de 2025, de acuerdo con las etapas establecidas en la referida directiva;

Que, en ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 0035-2025-RE, se dispuso la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31821, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que resida en el exterior", durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a efectos de recibir las opiniones, comentarios, aportes y observaciones de la ciudadanía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, las disposiciones normativas de carácter general relacionadas al funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento y, por tanto, excluido del referido análisis;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Ley N° 31821, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que resida en el exterior;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31821, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que resida en el exterior, el mismo que consta de tres (03) capítulos, cinco (05) subcapítulos, veintiocho (28) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales y cinco (05) anexos, y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.



Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Implementación de salvaguardia de rendición de cuentas

Las disposiciones contenidas en el artículo 16 y en el "Subcapítulo IV. Ejecución de salvaguardia de rendición de cuentas" del Reglamento aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, entran en vigencia una vez aprobados los Lineamientos para la aplicación adecuada de la salvaguardia de rendición de cuentas, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.

Para tal efecto, los apoyos designados presentan la primera rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha aprobación, considerando los gastos incurridos desde su designación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinti seis.

.....
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

Sandra Gutierrez

.....
SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

.....
HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores